

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**
 Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á **veinticinco céntimos** línea.
 Las providencias judiciales, á **treinta.**
 Los de prendadas, á **diez**
 Los demás, á **veinte.**

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de mayo.)

contratar con las Empresas el pago de este impuesto por un tanto alzado, que no será inferior al 33 por 100 del importe del aforo de las localidades.

Art. 197. Los libros ó registros de viajeros que lleven los hoteles y fondas, paradores y mesones, se reintegrarán por cada folio ú hoja como sigue:

POBLACIONES	PRECIOS	
	HOTELES y fondas	PARADORES y mesones
En Madrid y Barcelona.....	0'25	0'15
En poblaciones de más de 50.000 habitantes (excepto las anteriores).....	0'45	0'10
En poblaciones de 20.001 á 50.000.....	0'10	0'05
En poblaciones de 10.001 á 20.000.....	0'05	0'02 1/2
En poblaciones de 10.000 habitantes abajo.....	0'02 1/2	»

MINISTERIO DE HACIENDA

PROYECTO

DE

LEY DEFINITIVA DEL TIMBRE DEL ESTADO

(CONTINUACIÓN)

Art. 196. Por los billetes de espectáculos públicos en teatros y lugares cerrados se pagará, en equivalencia del timbre, el 10 por 100 de su producto íntegro comprendidas las entradas; exceptuándose las corridas de toros y de novillos, por las que se pagará el 15 por 100. En los espectáculos en que haya apuestas, se considerarán como más producto el descuento ó parte que de las mismas corresponda á las Empresas.

Los billetes como las entradas serán talonarios, debiendo las Empresas conservar las matrices durante dos meses, para su comprobación. La no presentación de estas matrices á los Agentes de la investigación se considerará como defraudación del impuesto. El Ministro de Hacienda podrá

Las papeletas del movimiento de viajeros que se exijan por las oficinas de policía á los hoteles y fondas, llevarán en Madrid y poblaciones de más de 50.000 almas el timbre especial móvil de 10 céntimos, y en las demás poblaciones, el de 5 céntimos.

Dichos libros serán autorizados por la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia.

Art. 198. Llevarán timbre especial móvil de 10 céntimos:

1.º Los recibos de cualquier cuota de entrada, mensual ó por cualquier plazo y cantidad que se exija á los socios de las Sociedades de que trata el núm. 2.º del artículo 195 de esta ley. Estos recibos deberán ser talonarios y el timbre se fijará en la matriz para que pueda ser objeto de comprobación. Si no se expidieran recibos, se considerará como documento á reintegrar con dicho timbre, la lista ó cualquiera otro documento

que sirva de base para la cobranza.

Dichas Sociedades conservarán durante un año las matrices de los recibos ó las listas, según los casos, á los efectos de la investigación, y de no hacerlo, se considerará la falta para la penalidad como omisión de los timbres que debieron emplear.

2.º Todos los específicos y aguas minerales, de cualquier clase, cuando se realice la venta, en cuyo acto se fijará el timbre en la etiqueta exterior del frasco ó botella, caja ó paquete que lo contenga.

3.º Los anuncios que se inserten en publicaciones particulares, siendo potestativo en el Ministro de Hacienda concertar su importe con las Empresas anunciadoras por un tanto alzado, no inferior al 60 por 100. Estos conciertos podrán concederse á las Empresas periodísticas, deduciendo del im-

porte anual probable del impuesto hasta un 50 por 100 en Madrid y Barcelona; hasta un 65 por 100 en las poblaciones de más de 50.000 almas, excepto las dos anteriores, y hasta un 75 por 100 en las demás poblaciones.

4º La matriz del recibo ó documento que expidan los prestamistas sobre alhajas, prendas, muebles ú otros efectos, y los demás industriales á quienes se refiere la tarifa 2.ª, letra A, núm. 62 de la contribución industrial, por cada una de sus operaciones cuya cuantía exceda de 10 pesetas.

Art. 199. Los anuncios en publicaciones oficiales que se inserten á petición de los particulares ó por mandato judicial á instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial móvil de 0'50 pesetas, debiendo los interesados fijar el timbre en el original del anuncio.

Art. 200. Los anuncios que se fijen en los sitios públicos, tranvías, ómnibus y demás carruajes, estaciones de ferrocarriles, cafés, tiendas, almacenes y los que se pongan en los telones de teatros, se reintegrarán cada anuncio, á saber:

POBLACIONES	TIMBRE especial móvil — Pesetas
En Madrid y Barcelona, por cada metro cuadrado ó fracción de esta unidad ..	0'25
En poblaciones de más de 50.000 habitantes, excepto las dos anteriores, por ídem id.....	0'45
En las demás poblaciones, por id. id.....	0'10

Se devengará dicho impuesto, en los anuncios de espectáculos públicos, por cada espectáculo, y en los demás anuncios, por cada año natural ó fracción del mismo.

Los requisitos y formalidades para hacerse efectivo el pago se dispondrán por el reglamento de esta ley.

No se considerarán anuncios á los efectos de este impuesto, los que se fijen en el escaparate, portada, acceso ó interior de la tienda, taller ó almacén, expresando la clase, precio y procedencia de los artículos, siempre que se refieran á los que en el propio local se expendan ó confeccionen; ni los carteles oficiales que obligatoriamente han de fijar las Compañías de los ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores en sus estaciones y oficinas, respectivamente.

Toda contravención será casti-

gada con la multa de 5 á 50 pesetas.

Art. 201. Para los catálogos que los fabricantes y comerciantes pongan en circulación, de los artículos que constituyan su industria ó comercio, regirá la escala siguiente:

	TIMBRE — Pesetas
Catálogo hasta 2 páginas, cualesquiera que sean sus dimensiones y tirada.....	»
Desde 3 hasta 10 id. id. id...	5
Desde 11 hasta 20 id. id. id...	10
Desde 21 hasta 40 id. id. id...	20
Desde 41 hasta 60 id. id. id...	30
Desde 61 hasta 80 id. id. id...	40
Desde 81 en adelante id. id...	50

Art. 202. Los billetes de toda rifa de carácter eventual cuya celebración se conceda por la autoridad, serán talonarios, y antes de proceder á su venta se presentarán en la Delegación de Hacienda para satisfacer el impuesto del timbre que corresponda, á razón de 5 céntimos por billete. La referida Delegación estampará el timbre en la matriz, á fin de que pueda ser fácilmente comprobado.

Se entenderá por billete, á los efectos del impuesto, el documento autorizado en debida forma que por sí sólo pueda representar el

CUANTÍA DEL CONTRATO	TIMBRE	
	Clase	Precio — Pesetas
Hasta 50 pesetas	18.ª	0'10
Desde 50'01 hasta 100	17.ª	0'20
Desde 100'01 hasta 150	16.ª	0'30
Desde 150'01 hasta 200	15.ª	0'40
Desde 200'01 hasta 250	14.ª	0'50
Desde 250'01 hasta 500	13.ª	1
Desde 500'01 hasta 1.000	12.ª	2
Desde 1.000'01 hasta 1.500	11.ª	3
Desde 1.500'01 hasta 2.000	10.ª	4
Desde 2.000'01 hasta 2.500	9.ª	5
Desde 2.500'01 hasta 3.500	8.ª	7
Desde 3.500'01 hasta 5.000	7.ª	10
Desde 5.000'01 hasta 10.000	6.ª	20
Desde 10.000'01 hasta 15.000	5.ª	30
Desde 15.000'01 hasta 20.000	4.ª	40
Desde 20.000'01 hasta 25.000	3.ª	50
Desde 25.000'01 hasta 37.500	2.ª	75
Desde 37.500'01 hasta 50.000	1.ª	100

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER CIRCULAR

El Recaudador de la Hacienda en la zona de Santoña, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción para el servicio recaudatorio, de 26 de abril de 1900, ha nombrado Auxiliares de aquella Recaudación: para el Ayuntamiento de Arnúero, á

derecho de su tenedor con relación á su precio.

Art. 203. Las Sociedades que tengan por fin único la instrucción, la beneficencia, el crédito ó el ahorro mutuos, y las cooperativas de producción, crédito ó consumo, agrícolas ó industriales, mientras no repartan dividendos, mientras no repartan dividendos, mientras no repartan dividendos, cualquiera que sea la cuantía de estos dividendos, á las acciones, títulos ó representaciones del capital con que funcionen, ó á sus asociados como repartido del saldo común de utilidades que la Sociedad obtenga, ya estén constituidas por los mismos socios ó fundadas por otras personas, estarán exentas del timbre en toda su documentación.

CAPÍTULO VII Contratos especiales

Inquilinatos

Art. 204. Los contratos sobre arriendos, subarriendos, traspanos de fincas urbanas y toda otra clase de inquilinatos, deberán extenderse precisamente en papel timbrado del que expenda el Estado, siendo la base para el timbre el importe del alquiler de un año, y la escala para su tributación la siguiente:

don José Velasco; para el de Enrambasaguas, á don Fernando Bringas, y para el de Rivamontán al Monte, á don Manuel Peña.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo, párrafo 2.º, hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades y público en general.

Santander 21 de mayo de 1906. —El Tesorero de Hacienda, Nicolás Becerro.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CARRETERAS

Rectificada por el señor Alcalde de Camargo la relación nominal de los propietarios de los terrenos que en todo ó en parte han de ser expropiados para llevar á cabo las obras necesarias para la construcción de la carretera de tercer orden de Puente de Boó á la Calzada, se publica á continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de enero de 1879, señalando un plazo de veinte días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas, en la mencionada Alcaldía, como determina el art. 24 del reglamento para la aplicación de la citada ley de Expropiación.

Santander 22 de mayo de 1906.—El Gobernador civil, *Manuel Novella*.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Clase de cultivo	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Residencia	OBSERVACIONES
1	Labrado.	D. Valentín Rivas Gutiérrez	Revilla	
2	Prado.	El mismo.	Idem	
3	Idem.	Herederos del Conde de Mansilla.	Santander	
4	Idem.	D. Santiago Cuarta	Revilla	
5	Labrado y prado	Obra pía de Maliaño		
6	Prado.	D. Juan Aldasoro	Santander	
7	Idem.	Celedonio Bolado	Revilla	
8	Labrado.	Herederos del Conde de Mansilla	Santander	
9	Prado.	Los mismos.	Idem	
10	Idem.	Los mismos	Idem	
11	Idem.	Sociedad Nueva Montaña	Idem	
12	Idem.	Herederos del Conde de Mansilla.	Idem	
13	Arboles.	Los mismos	Idem	
14	Prado.	Los mismos	Idem	
15	Labrado.	D. Anastasio Bárcena.	Revilla	
16	Idem.	Prudencio Valle Regato	Idem	
17	Idem.	Joaquín Cagigas.	Idem	
18	Idem.	D. ^a María Morenillo	Idem	
19	Idem.	D. Aurelio Movellán	Idem	
20	Idem.	Ulpiano Cagiga	Idem	
21	Idem.	Celedonio Bolado	Idem	
22	Idem.	D. ^a Andrea Arce	Idem	
23	Idem.	Francisca Portilla	Santander	
24	Idem.	D. Ulpiano Cagiga	Revilla	
25	Idem.	Herederos de doña Fidela Portilla	Idem	
26	Idem.	D. ^a María Morenillo.	Idem	
27	Idem.	D. José Barros.	Muriedas	
28	Idem.	Faustino Gómez.	Revilla	
29	Idem.	Joaquín Cagiga	Idem	
30	Idem.	Ulpiano Cagiga	Idem	
31	Idem.	Francisco Gómez	Idem	
32	Idem.	Ulpiano Cagiga	Idem	
33	Idem.	Celedonio Bolado	Idem	
34	Idem.	D. ^a Lucía Barros	Idem	
35	Prado.	Terrenos de la Virgen del Rosario	Idem	
36	Labrado.	D. ^a María Morenillo.	Idem	
37	Prado.	D. Bernardino Salmón	Idem	
38	Idem.	José Fernández Agüero	Camargo	
39	Idem.	Luis Velarde	Revilla	
40	Idem.	Herederos del Conde de Mansilla.	Santander	
41	Labrado.	D. Fausto Gómez	Revilla	
42	Idem.	Fermín Bolado	Camargo	
43	Prado.	Ulpiano Cagiga	Revilla	
44	Idem.	Herederos del Conde de Mansilla.	Santander	
45	Idem.	D. Luis Velarde	Revilla	
46	Idem.	Ulpiano Cagiga	Idem	
47	Idem.	Herederos de don Agustín Cagigas.	Idem	
48	Idem.	D. Juan Aldasoro	Santander	

Número de orden	Clase de cultivo	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Residencia	OBSERVACIONES
49	Prado.	D. Felipe Crespo.	Villaescusa	
50	Labrado.	Máximo Oruña	Muriedas	
51	Idem.	Ulpiano Cagiga	Revilla	
52	Idem.	Fausto Gómez.	Idem	
53	Idem.	Herederos del Conde de Mansilla	Santander	
54	Prado.	D. José Fernández Agüero	Camargo	
55	Idem.	Ulpiano Cagiga	Revilla	
56	Labrado.	Herederos del Conde de Mansilla	Santander	
57	Prado.	D. Agustín Cagiga	Revilla	
58	Idem.	José Somovilla	Santander	
59	Labrado.	Gerardo Cagiga	Revilla	
60	Idem.	Facundo Arce.	Idem	
61	Idem.	Herederos del Conde de Mansilla.	Santander	
62	Idem.	Idem de don Pedro Victor Barros.	Muriedas	
63	Prado.	Los mismos	Idem	
64	Idem.	Terrenos de Nuestra Señora del Rosario	Idem	
65	Labrado.	D. Fausto Gómez	Idem	
66	Idem.	D. ^a Francisca Fernández.	Idem	
67	Idem.	D. Segundo Sierra	Camargo	
68	Idem.	Ulpiano Cagiga	Revilla	
69	Prado.	Ulpiano Cagiga	Idem	
70	Idem.	Herederos del Conde de Mansilla	Santander	Colono Gregoria Escobeda
71	Idem.	Idem de don Ramón Reigadas	Camargo	
72	Idem.	D. ^a María Morenillo.	Revilla	
73	Idem.	D. Ulpiano Cagiga.	Idem	
74	Idem.	Herederos del Conde de Mansilla.	Santander	
75	Labrado.	Herederos del Conde de Mansilla.	Idem	C. ^o Prudencio Valla Regato
76	Idem.	Herederos del Conde de Mansilla.	Idem	Id. Prudencio Movellán
77	Idem.	D. Gerardo Cagiga	Revilla	Id. Prudencio Valla Regato.
78	Prado.	Sociedad Nueva Montaña	Santander	
79	Labrado.	D. Facundo Arce.	Revilla	
80	Idem.	Sociedad Nueva Montaña	Santander	
81	Idem.	Herederos del Conde de Mansilla.	Idem	
82	Prado.	D. Pedro Cagiga	Revilla	
83	Labrado.	Ramón Salcines	Santander	
84	Prado.	Herederos del Conde de Mansilla.	Idem	
85	Idem.	Marqués de Villatorre	Idem	
86	Labrado.	D. Luis Velarde	Revilla	
87	Prado.	Facundo Arce.	Idem	
88	Idem.	Herederos de don Pedro Victor Barros	Idem	
89	Idem.	D. ^a María Morenillo.	Idem	
90	Labrado.	Herederos de don Pedro Victor Barros	Idem	
91	Prado.	D. ^a María Morenillo.	Idem	
92	Labrado.	D. José Somovilla	Santander	
93	Idem.	Máximo Oruña	Muriedas	
94	Prado.	Prudencio Valle Cacho	Revilla	
95	Idem.	D. ^a Francisca Fernández.	Idem	
96	Idem.	Luisa Barros	Muriedas	
97	Idem.	Luisa Barros	Idem	
98	Idem.	Herederos del Conde de Mansilla.	Santander	
99	Labrado.	D. José Lanza	Camargo	
100	Idem.	Juan Aldasoro	Santander	
101	Idem.	Juan Barros	Revilla	
102	Idem.	Marqués de Villatorre.	Santander	
103	Prado.	El mismo.	Idem	
104	Labrado.	D. Gerardo Cagiga	Revilla	
105	Idem.	Modesto Ortiz.	Muriedas	
106	Idem.	Francisco Salmón	Camargo	
107	Idem.	Modesto Ortiz.	Muriedas	
108	Idem.	Herederos de don José María Cagigas.	Santander	
109	Idem.	D. José Somovilla	Revilla	
110	Idem.	Juan Barros	Idem	
111	Idem.	Ramón García	Santander	
112	Idem.	Herederos del Conde de Mansilla	Camargo	
113	Idem.	D. ^a Eduvigia Saura	Muriedas	
114	Idem.	D. Modesto Ortiz.	Santander	
115	Idem.	Herederos del Conde de Mansilla.	Idem	

Número de orden	Clase de cultivo	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Residencia	OBSERVACIONES
116	Labrado.	Sociedad Nueva Montaña	Santander	
117	Idem	D. Juan Barros	Revilla	
118	Idem	Marqués de Villatorre	Santander	
119	Idem	Sociedad Nueva Montaña	Idem	
120	Idem	D. Federico Entrecanales.	Camargo	
121	Idem	Julián Navarro	Idem	
122	Idem	D. ^a María Morenillo	Revilla	
123	Idem	D. José Aguilera.	Bezana	
124	Prado.	José Barros	Muriedas	
125	Labrado.	Modesto Ortiz	Idem	
126	Prado.	D. ^a María Morenillo.	Revilla	
127	Idem	Herederos del Conde de Mansilla.	Santander	
128	Labrado.	D. Modesto Ortiz.	Muriedas	
129	Prado.	Herederos del Conde de Mansilla.	Santander	
130	Idem	D. Santiago Saura	Camargo	
131	Idem	José Somovilla	Santander	
132	Labrado.	Sociedad Nueva Montaña	Idem	
133	Idem	D. Julián Navarro	Camargo	
134	Idem	Federico Entrecanales	Idem	
135	Idem	Federico Navarro	Idem	
136	Idem	José Saura	Escalante	
137	Idem	D. ^a María Morenillo	Revilla	
138	Idem	D. Luis Velarde	Idem	
139	Labrado y prado	José Saura Barros.	Escalante	
140	Prado.	El mismo	Idem	
141	Idem	Sociedad minera La Paulina		
142	Labrado.	D. ^a Matilde Saura	Camargo	
143	Idem	D. Angel Cuerno.	Idem	
144	Prado.	Manuel Fernández.	Idem	
145	Idem	Servando Escobedo	Idem	
146	Idem	Sociedad minera La Paulina		
147	Erial	La misma		
148	Prado.	D. Modesto Ortiz.	Muriedas	
149	Idem	Angel Cuerno.	Camargo	
150	Idem	Sociedad minera La Paulina		
151	Idem	Herederos del Conde de Mansilla.	Santander	
152	Idem	D. José Saura	Escalante	
153	Idem	Luis Bustamante Camponé	Santander	Villatorre, pariente de Villatorre
154	Idem	Herederos del Conde de Mansilla.	Idem	
155		D. Pedro Victor Barros		
156	Labrado.	Servando Escobedo	Camargo	
157	Huerta	Francisco Puente	Idem	
158	Prado.	Manuel Fernández.	Idem	
159	Idem	Adriano Fernández	Idem	
160	Idem	D. ^a Isabel Liaño	Idem	
161	Idem	Herederos del Conde de Mansilla	Santander	
162	Idem	D. Ignacio Ruiz	Camargo	
163	Idem	Nicolás Alonso	Guarnizo	
164	Huerta	Ramón Reigadas	Camargo	
165	Monte	Sociedad minera de Camargo	Santander	
166	Arbolado	Herederos de don Francisco Barros.	Camargo	
167	Idem	D. Juan Riancho.	Idem	
168	Idem	Francisco Puente	Idem	
169	Labrado.	José Lanza	Escalante	
170	Monte	Herederos de don Francisco Barros.	Camargo	
171	Idem	Idem de don Ramón de la Torre	Idem	
172	Idem	D. Miguel Torcida	Bilbao	
173	Idem	Andrés Lostal.	Escobedo	
174	Prado.	Modesto Ortiz.	Muriedas	
175	Idem	Angel Reigadas	Escobedo	
176	Idem	D. ^a María Lanza	Idem	
177	Idem	D. José María Escobedo	Idem	
178	Idem	Miguel Torcida	Bilbao	
179	Idem	Bonifacio Agüera	Escobedo	
180	Idem	Andrés Lanza.	Idem	
181	Idem	Santiago Mijares	Idem	
182	Idem	Herederos de don Vicente B Arcena	Idem	

Número de orden	Clase de cultivo	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Residencia	OBSERVACIONES
183	Prado.	D. Ramón de la Torre	Igollo	
184	Idem	Herederos de don José Velo	Torrelavega	
185	Idem	Idem de don Francisco González	Camargo	
186	Idem	Los mismos.		
187	Idem	D. Miguel Torcida	Bilbao	
188	Idem	D. ^a Isabel del Campo	Galdames	
189	Idem	D. Calixto Arce	Camargo	
190	Idem	Herederos de don Ramón de la Torre.	Igollo	
191	Labrado.	D. Andrés Lostal.	Escobedo	
192	Idem	Andrés Reigadas	Idem	
193	Idem	Calixto Arce	Idem	
194	Idem	Andrés Lanza	Idem	
195	Idem	Andrés Reigadas	Idem	
196	Idem	Herederos de don Pedro Roncales	Idem	
197	Idem	Idem de don Ramón de la Torre	Igollo	
198	Idem	Idem de don José Velo	Torrelavega	
199	Idem	D. Angel Reigadas	Escobedo	
200	Idem	El mismo	Idem	
201	Idem	D. Manuel Salmón	Idem	
202	Idem	Herederos de don Ramón Entrecanales	Idem	
203	Idem	D. José Velo.	Torrelavega	
204	Huerta	Herederos de don Ramón de la Torre.	Igollo	
205	Labrado.	D. Andrés Barrera.	Escobedo	
206	Huerta	El mismo.	Idem	
207	Idem	D. José Calvo	Idem	
208	Idem	Ignacio Octalase.	Santander	
209	Idem	Andrés Lanza.	Escobedo	
210	Idem	D. ^a Tomasa Herrería.	Idem	
211	Prado.	D. Miguel Torcida.	Bilbao	
212	Idem	Angel Reigadas	Escobedo	
213	Idem	El mismo.	Idem	
214	Labrado.	D. Andrés Lostal.	Idem	
215	Prado.	Gregorio Mazarrasa	Santander	
216	Labrado.	Manuel Herrería	Escobedo	
217	Idem	Ignacio Octalase.	Santander	
218	Prado.	Manuel Salmón	Escobedo	
219	Idem	Manuel Herrero.	Idem	
220	Idem	Angel Herrería.	Idem	
221	Idem	Manuel Salmón.	Idem	
222	Idem	Gaspar Arce	Idem	
223	Idem	Angel Herrería	Idem	
224	Idem	El mismo.	Idem	
225	Huerta	D. ^a Francisca Cotero	Idem	
226	Idem	D. José Salmón	Idem	
227	Patio	El mismo	Idem	
228	Prado.	D. ^a Francisca Cotero	Idem	
229	Idem	D. Miguel Torcida	Bilbao	
230	Idem	José Salmón	Escobedo	
231	Idem	D. ^a Celedonia García	Idem	
232	Idem	D. Manuel Salmón	Idem	
233	Idem	Modesto González	Idem	
234	Idem	Manuel Salmón	Idem	
235	Idem	D. ^a Francisca Cotero	Idem	
236	Idem	D. Manuel Salmón	Idem	
237	Idem	Camilo Herrería.	Idem	
238	Idem y árboles.	Eduardo Miranda	Idem	
239	Monte	Eduardo Miranda	Idem	
240	Idem	Modesto Herrería	Idem	
241	Idem	Gregorio Mazarrasa	Santander	

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Lamasón

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Lafuente se hallan dos cerdas y puestas en custodia de edad y de seis meses la otra, ambas blancas, con dos anillos de cobre en el hocico de cada una. Lo que se anuncia para que el dueño pueda pasar á recogerlas en el plazo de quince días, transcurridos los cuales y no siendo reclamadas se adjudicarán en subasta pública al mejor postor. Lamasón 17 de mayo de 1906.—El Alcalde, *Moisés Fernández Cortines*.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Por término de quince días se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales relativas al ejercicio del presupuesto de 1905, á fin de que los vecinos y contribuyentes que lo deseen puedan examinarlas y formular en su caso las reclamaciones que les importen. Marina de Cudeyo 21 de mayo de 1906.—El Alcalde, *Ramón Revilla*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON LUIS GUTIÉRREZ DE LA HIGUERA, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera. Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández Sánchez, natural y vecino de Pesués, hijo de Manuel y Jesusa, soltero, de profesión escolar, y cuyo paradero actual se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado para llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en caso de ser habido le pongan á mi dispo-

sición en este Juzgado ó en la cárcel del partido. Dado en San Vicente de la Barquera, mayo diez y ocho de mil novecientos seis.—*Luis G. de la Higuera*.—P. S. M., *Marcelo Villanueva*.



DON FERNANDO VALVERDE Y CAMPS, Juez de instrucción de Villacarriedo.

Hago saber: Que el día treinta del corriente, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la subasta de los siguientes semovientes:

Pesetas

- Un caballo color toro, de siete años de edad y siete cuartas de alto; valuado en trescientas cincuenta pesetas..... 350
- Otro caballo color castaño, de dos años y medio de edad y cinco cuartas de alto; valuado en noventa pesetas. 90

Dichos caballos se subastan en virtud de lo dispuesto en el último párrafo de los artículos seiscientos uno y seiscientos dos de la ley de Enjuiciamiento criminal, y como de la propiedad del procesado Manuel Iniesta.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es necesario consignar el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los mismos.

Dado en Villacarriedo á diez y seis de mayo de mil novecientos seis.—*Fernando Valverde*.—Por su mandado, *Fidel Riancho*.



DON ROMUALDO SANCHO MASLÁN, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido.

Hago saber: Que el Registrador que fué de la propiedad de este partido, don Ricardo Molinero García, falleció en la villa de Sos el día cuatro de abril de mil novecientos cuatro, cesando, por consiguiente, en el desempeño de dicho Registro, habiendo desempeñado con anterioridad los Registros de los partidos de Sedano, Sos, Villacarriedo, Belorado, Velez-Málaga, Tordesillas y Boltaña; y se anuncia por tercera vez á los efectos del artículo doscientos setenta y siete del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, y al mismo tiempo se cita á los que tengan que hacer al-

guna reclamación contra el mismo para que dentro del plazo de seis meses, á contar desde el día siguiente al de la inserción de este tercer edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, á que pertenece el partido de Villacarriedo, la ejerciten en forma.

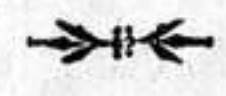
Y cumpliendo lo acordado en el expediente promovido por doña Dolores Lacosta Artieda, viuda de dicho señor Registrador, se expide el presente en Aoiz á diez y seis de mayo de mil novecientos seis.—*Romualdo Sancho Maslán*.—P. S. M., *Ramón Méndez*.



CÉDULA DE CITACION

El señor don José Pereda Campo, Juez municipal de este distrito, en providencia de hoy tiene acordado se cite en forma á don Anastasio Blanco Expósito, de ignorado paradero, para que el día treinta del actual, á las catorce, comparezca en la Casa Audiencia del Juzgado, sito en Puente Arce, con el fin de asistir á la celebración del juicio verbal de faltas acordado por la Audiencia provincial de Santander en la causa seguida contra Alejandro Cobo, sobre lesiones inferidas al Anastasio Blanco; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Piélagos á diez y seis de mayo de mil novecientos seis.—El Actuario, *Paulo Ruiz*.



DON ENRIQUE ESTEFANÍA DE LOS REYES, Juez de instrucción de esta villa de Castro Urdiales y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, el día treinta de los corrientes, á las once de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir, con los de derecho propio, la Junta de este partido encargada de la formación de las segundas listas de jurados.

Castro Urdiales diez y ocho de mayo de mil novecientos seis.—*Enrique Estefanía de los Reyes*.—P. S. M., *Aniceto Bocos*.

TIPOGRAFÍA

DE

EL GANTÁBRIGO

COMPANÍA, 3.-SANTANDER

Se hacen toda clase de trabajos concernientes á la Tipografía, como facturas, sobres, cartas, membretes, circulares, tarjetas, memorándums, esquelas de defunción, recordatorios, talonarios, recibos de inquilinato, prospectos, libros, folletos, periódicos, etc., etc.

PRONTI TUD, ESMERO Y ECONOMÍA